



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2018-00302

Mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2018 libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de a IRAIDES DUCUARA CASTILLO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Chaparral, por las sumas de dinero representadas en el título aportado, a saber:

1. \$1.191.153.00 M. cte., representados en el pagaré número 066136100000307, aportado con la demanda.
2. \$225.361.00 m. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la suma anteriormente indicada, liquidados desde el 19 de noviembre de 2016, al 19 de noviembre de 2017.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado desde el 20 de noviembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del 29,10%, efectivo anual.
4. \$9.741.620.00 M. cte., representados en el pagaré número 066136100001167, aportado con la demanda.
5. \$430.873.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la suma anteriormente indicada, liquidados desde el 22 de octubre de 2017, al 22 de octubre de 2018,
6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado desde el 23 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del 29,10%, efectivo anual.

La demandada fue notificada mediante la designación del doctor ORLANDO SANCHEZ TREJOS como Curador-ad-litem, quien una vez notificado, no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada IRAIDES DUCUARA CASTILLO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$600.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.